

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la sentencia dictada con fecha 16 de julio de 1993, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 3813/91, promovido por Jerez Industrial, S.A. sobre sanción cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

#### FALLO

Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo núm. 3813/91 interpuesto por el Procurador D. Ignacio Javier Rojo Alonso de Casso en nombre y representación de Jerez Industrial, S.A., y declaramos la conformidad a Derecho de las resoluciones impugnadas precitadas en el fundamento jurídico primero de esta sentencia. Sin costas.

Sevilla, 20 de mayo de 1994.- El Secretario General Técnico, Venancio Gutiérrez Colomina.

*RESOLUCION de 20 de mayo de 1994, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 3907/91, interpuesto por D. José Montalbán Martín.*

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la sentencia dictada con fecha 5 de mayo de 1993, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 3907/91, promovido por D. José Montalbán Martín sobre sanción cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

#### FALLO

Que desestimando el recurso formulado por D. José Montalbán Martín contra las resoluciones sancionadoras de 7.11.90 y 6.5.91 dimanantes, respectivamente, del Delegado Provincial de Trabajo de Cádiz y del Director General de Trabajo y Seguridad Social de la Junta de Andalucía, declaramos conformes a derecho tales actos administrativos. Sin costas.

Sevilla, 20 de mayo de 1994.- El Secretario General Técnico, Venancio Gutiérrez Colomina.

*RESOLUCION de 20 de mayo de 1994, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 5283/91, interpuesto por Dragados y Construcciones, SA.*

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la sentencia dictada con fecha 30 de julio de 1993, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 5283/91, promovido por Dragados y Construcciones, S.A. sobre sanción cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

#### FALLO

Que estimamos el recurso contencioso-administrativo número 5283/91 interpuesto por el Letrado D. José María Núñez Ruiz en nombre y representación de la empresa Dragados y Construcciones, S.A. y declaramos la nulidad de las resoluciones impugnadas precitadas en el funda-

mento jurídico primero de esta sentencia, debiéndose proceder a la devolución del importe de la sanción impuesta si se hubiera ingresado. Sin costas.

Sevilla, 20 de mayo de 1994.- El Secretario General Técnico, Venancio Gutiérrez Colomina.

*RESOLUCION de 20 de mayo de 1994, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 5723/91, interpuesto por Agromán Empresa Constructora, SA.*

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la sentencia dictada con fecha 30 de marzo de 1993, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 5723/91, promovido por Agromán Empresa Constructora, S.A. sobre sanción cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

#### FALLO

Que desestimamos el recurso contencioso administrativo promovido por el Procurador Sr. Gragera Murillo en representación de «Agromán Empresa Constructora, S.A.» por ser conforme al Ordenamiento Jurídico los actos administrativos impugnados. Sin expresa imposición de costas.

Sevilla, 20 de mayo de 1994.- El Secretario General Técnico, Venancio Gutiérrez Colomina.

*RESOLUCION de 20 de mayo de 1994, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 5772/91, interpuesto por Fomento de Obras y Construcciones, SA.*

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la sentencia dictada con fecha 8 de febrero de 1993, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 5772/91, promovido por Fomento de Obras y Construcciones, S.A. sobre sanción cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

#### FALLO

Que accediéndose a las pretensiones deducidas por «Fomento de Obras y Construcciones, S.A.» contra las Resoluciones de 5 de febrero de 1991 de la Delegación Provincial de Trabajo de Sevilla y 4 de octubre siguiente de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social, las anulamos por no estar ajustadas a Derecho. Sin costas.

Sevilla, 20 de mayo de 1994.- El Secretario General Técnico, Venancio Gutiérrez Colomina.

*RESOLUCION de 20 de mayo de 1994, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 5820/91, interpuesto por Centros Comerciales Continente, SA.*

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la sentencia dictada con fecha 12 de mayo de 1993, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 5820/91, promovido por Centros Comerciales Continente, S.A. sobre sanción cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

#### FALLO

Que accediéndose a las pretensiones deducidas por Centros Comerciales Continente, S.A. contra los acuerdos de 7 de agosto de 1991 de la Delegación Provincial de Trabajo de Sevilla y de 5 de febrero de 1992 de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social de la Consejería de Trabajo de la Junta de Andalucía, los anulamos por no estar ajustados a Derecho. Sin costas.

Sevilla, 20 de mayo de 1994.- El Secretario General Técnico, Venancio Gutiérrez Colomina.

*RESOLUCION de 20 de mayo de 1994, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 5902/91, interpuesto por Entrecanales y Távora, SA.*

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la sentencia dictada con fecha 11 de diciembre de 1992, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 5902/91, promovido por Entrecanales y Távora, S.A. sobre sanción cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

#### FALLO

Que debemos desestimar el recurso interpuesto por la compañía «Entrecanales y Távora, S.A.» contra la resolución que se dice en el encabezamiento de esta sentencia, sin hacer expresa imposición de las costas a ninguna de las partes.

Sevilla, 20 de mayo de 1994.- El Secretario General Técnico, Venancio Gutiérrez Colomina.

*RESOLUCION de 20 de mayo de 1994, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 6127/91, interpuesto por Entrecanales y Távora, SA.*

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la sentencia dictada con fecha 12 de noviembre de 1993, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 6127/91, promovido por Entrecanales y Távora, S.A. sobre sanción cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

#### FALLO

Que desestimamos el recurso formulado por Entrecanales y Távora, S.A. contra los acuerdos que recoge el primero de los antecedentes de hecho de esta sentencia,

acuerdos que consideramos ajustados al ordenamiento jurídico. Sin costas.

Sevilla, 20 de mayo de 1994.- El Secretario General Técnico, Venancio Gutiérrez Colomina.

### CONSEJERIA DE SALUD

*ORDEN de 19 de mayo de 1994, por la que se regula el procedimiento de concesión de ayudas a entidades de cualquier titularidad, sin ánimo de lucro, para la realización de programas de prevención de la infección por VIH y apoyo socio-sanitario a personas afectadas por el VIH/SIDA en el ámbito de la Comunidad Autónoma Andaluza.*

El artículo 43 de la Constitución Española reconoce el derecho a la protección de la salud, determinando la competencia de los poderes públicos en la organización y tutela de la salud pública a través de medidas preventivas y de las prestaciones y servicios necesarios.

De otro lado, el artículo 13.21 del Estatuto de Autonomía para Andalucía atribuye a la Comunidad Autónoma Andaluza competencia exclusiva en la materia de Sanidad e Higiene, sin perjuicio de lo que establece el artículo 149.1.16 de la Constitución Española.

Como quiera que, la infección por el virus de la inmunodeficiencia humana (V.I.H.), y el síndrome de inmunodeficiencia adquirida (SIDA) secundario a dicha infección, constituye un problema de salud pública de primera magnitud, tanto por la tendencia ascendente del número de personas afectadas, como porque el mecanismo de transmisión de la infección más frecuente se vincula a prácticas de riesgo, por intercambio de jeringuillas, de personas usuarias de drogas por vía parenteral, aunque la tendencia al alza esperada se refiere a la transmisión heterosexual tanto en hombres como en mujeres, lo que supone un aumento de casos pediátricos.

Habida cuenta de cuanto se expresa y siguiendo los objetivos propuestos por el Plan Andaluz de Salud, entre los cuales se consideran los criterios generales para abordar el VIH/SIDA en Andalucía, integrándolos en el Programa Andaluz de Actuación sobre dicha materia, que permitirá la puesta en marcha de estrategias tendentes a disminuir los componentes de marginación y rechazo social de las personas afectadas por dicha enfermedad y al fomento del autocuidado y la ayuda mutua asociativa, así como las actuales de carácter prioritario, en la prevención del riesgo, facilitando, tanto el conocimiento como el acceso a los medios de protección, como son preservativos y jeringuillas de un solo uso; sin olvidar las iniciativas de soporte social, que, las personas afectadas por la enfermedad, pueden impulsar en orden a superar las especiales dificultades de inserción social y de atención sanitaria, es por lo que se hace necesario el dictado de la presente norma.

En su virtud, a propuesta de la Dirección General de Salud Pública y Consumo y de conformidad con las atribuciones que me estén conferidas por la legislación vigente,

#### DISPONGO

##### Artículo 1. Objeto

La presente Orden tiene por objeto establecer las bases por las que se regulan la concesión de ayudas destinadas a la financiación de programas para la prevención de la infección por el virus de la inmunodeficiencia humana (V.I.H.) y de programas para la promoción de actuaciones de ayuda mutua y voluntariado, que incidan